

## **Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental**

### **Proceso de recopilación de información para la elaboración del expediente de hechos sobre la petición SEM-98-007 Junio de 2000**

#### **I. Marco institucional**

La Comisión para la Cooperación Ambiental es una organización internacional creada por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (el ACAAN) entre Canadá, Estados Unidos y México. La CCA opera a través de tres órganos: un Consejo, integrado por la máxima autoridad ambiental de cada país miembro; un Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada país; y un Secretariado, ubicado en Montreal.

El artículo 14 del ACAAN faculta a los residentes de América del Norte para comunicar al Secretariado, mediante una petición, que cualquier país miembro (en lo sucesivo, una Parte) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición, en el cual el Consejo puede girar instrucciones al Secretariado para que éste prepare un expediente de hechos en relación con una petición. El expediente de hechos procura proporcionar al lector la información necesaria para evaluar la efectividad con que la Parte ha aplicado su legislación ambiental respecto del asunto planteado en la petición.

#### **II. Antecedentes**

Dentro del contexto institucional referido, el 23 de octubre de 1998, la Coalición de Salud Ambiental (Environmental Health Coalition) y el Comité Ciudadano Pro Restauración del Cañón del Padre y Servicios Comunitarios, A.C., presentaron ante el Secretariado una petición en conformidad con el artículo 14 del ACAAN. La petición asevera que México no ha aplicado su ley ambiental de manera efectiva en el caso de una fundidora de plomo abandonada en Tijuana, Baja California, conocida como Metales y Derivados.

El 6 de marzo de 2000 el Secretariado notificó al Consejo que algunos de los argumentos de la petición ameritan la elaboración de un expediente de hechos. En específico, aquellos relacionados con la aplicación de los artículos 170 y 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (la LGEEPA).

El 16 de mayo de 2000, el Consejo decidió unánimemente instruir al Secretariado que elabore un expediente de hechos al respecto. En sus instrucciones al Secretariado, el Consejo especificó que debe considerarse si México “está incurriendo en ‘omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental’ a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. El expediente de hechos también podrá incluir aquellos

hechos ocurridos con anterioridad al 1 de enero de 1994, que sean relevantes al asunto planteado en la petición”.

### **III. Fuentes de información para la elaboración de un expediente de hechos**

En conformidad con los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, para integrar el expediente de hechos, el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte. El Secretariado también podrá solicitar información adicional. Asimismo, el Secretariado considerará información que esté disponible al público, que le proporcione el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), los peticionarios, y otras personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental, e información que elaboren el Secretariado y expertos independientes.

### **IV. Alcance de la recopilación de información para la elaboración del expediente de hechos sobre la petición SEM-98-007**

La fundidora de plomo Metales y Derivados, S.A. de C.V. operó hasta marzo de 1994. Las medidas de aplicación de la ley emprendidas en relación con esta planta, se tomaron principalmente entre 1993 y 1995. Sin embargo, según afirma la petición, permanecen abandonadas en el sitio aproximadamente 6,000 toneladas métricas de residuos peligrosos, y la contaminación consecuente continúa representando un riesgo para la salud pública, especialmente para la población de la Colonia Chilpancingo, ubicada aproximadamente 135 metros ladera abajo de donde están los residuos.

Los artículos 170 y 134 facultan a las autoridades ambientales para establecer medidas de seguridad en casos de riesgo inminente de daños al medio ambiente, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública, y establecen ciertos criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo, incluyendo su restauración.

El Secretariado está recopilando información sobre la aplicación efectiva de los artículos 170 y 134 de la LGEEPA respecto de Metales y Derivados. En particular, se está recabando información sobre las iniciativas y acciones de la Parte para prevenir la contaminación en el sitio e impedir que se causen repercusiones para la salud pública; sobre el estado actual del sitio y sus inmediaciones; y sobre los efectos y riesgos para la salud pública por dicha contaminación. Igualmente, se está recabando información acerca de posibles obstáculos que la Parte pudiese haber enfrentado para la aplicación efectiva de su legislación ambiental respecto de Metales y Derivados.

## V. Información adicional y domicilio para recibir información

La petición, las determinaciones del Secretariado, la Resolución del Consejo, un resumen de éstos y el plan general para elaborar el expediente de hechos, están disponibles en la sección dedicada al Registro sobre Peticiones Ciudadanas, en la página de la CCA <<http://www.cec.org> > o pueden solicitarse al Secretariado.

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos, puede enviarse al Secretariado hasta el 30 de septiembre de 2000, a cualquiera de las direcciones siguientes:

Secretariado de CCA  
Unidad sobre Peticiones  
Ciudadanas (UPC)  
393, rue St-Jacques Ouest,  
bureau 200  
Montreal QC H2Y 1N9  
Canadá  
Tel. (514) 350-4300

CCA / Oficina de enlace en México:  
Atención: Unidad sobre Peticiones  
Ciudadanas (UPC)  
Progreso núm. 3,  
Viveros de Coyoacán  
México, D.F. 04110  
México  
Tel. (52-5) 659-5021

Si fuera necesario hacer alguna aclaración, puede enviar su pregunta a la siguiente dirección de correo electrónico, a la atención de Carla Sbert: [info@ccemtl.org](mailto:info@ccemtl.org)